



RESOLUCIÓN Rectoral N°0629-R-2025
Piura, 10 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 00399-1002-25-8 de fecha 04 de agosto del 2025 presentado por el Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 03.Jul.2025, el Oficio N°906-2025-D.EPG-UNP del 24.Jul.2025, el Informe N°1097-2025-OCAJ-UNP del 19.Ago.2025, el Oficio N°3409-R-UNP-2025 del 26.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N, de fecha 03.Jul.2025, el Sr. EDGARDO NAVARRO MENDOZA y la SRA. CARMEN ROSA SILUPU GARCIA, comunican que actualmente son alumnos del Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, y que hasta el año 2016 estaba vigente el Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Piura y la Dirección Regional de Salud, en el cual se habían establecido una serie de obligaciones recíprocas entre ambas instituciones, por tanto solicitan media beca de estudio en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N°906-2025-D.EPG-UNP del 24.Jul.2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que los administrados reiteran su solicitud de media beca por reciprocidad en mérito a las prestaciones que actualmente esta prestando la Dirección Regional de Salud a la Universidad Nacional de Piura (pasantías, internados, entre otros), a pesar de no existir un Convenio Específico suscrito, el cual se encuentra en trámite de aprobación y suscripción; en tal sentido es atribución del titular pliego otorgar becas de estudios;

Que, mediante Informe N°1097-2025-OCAJ-UNP del 19.Ago.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados Sr. EDGARDO NAVARRO MENDOZA y la SRA. CARMEN ROSA SILUPU GARCIA – personal nombrado de la Dirección Regional de Salud – concerniente a la solicitud de media beca para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud; teniendo en cuenta para ello que, el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Y ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS, fue suscrito con fecha 30.11.2016 y con una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de suscripción; motivo por el cual, lo solicitado deviene en extemporáneo;

Que, mediante Oficio N°3409-R-UNP-2025 de fecha 26.Ago.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE a lo solicitado por los administrados Sr. EDGARDO NAVARRO MENDOZA y la SRA. CARMEN ROSA SILUPU GARCIA, concerniente a la solicitud de media beca para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0629-R-2025
Piura, 10 de setiembre del 2025

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por los administrados Sr. **EDGARDO NAVARRO MENDOZA** y la SRA. **CARMEN ROSA SILUPU GARCIA**, sobre otorgamiento de Media Beca en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/fpf



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



[Firma]
R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)